

RES. EXENTA D.J. N° 119-013-2025

ROL N° 010-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 21 de febrero de 2025

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 118-084-2024 y 118-140-2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 118-084-2024, de fecha 19 de abril de 2024, esta Unidad de Análisis Financiero formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora MUY-LING SpA.**

La resolución exenta individualizada en el párrafo anterior, fue notificada de forma personal al sujeto obligado **Importadora y Exportadora MUY-LING SpA.**, con fecha 03 de mayo de 2024.

Segundo) Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante resolución exenta D.J. N° 118-140-2024, se tuvieron por no presentados los descargos administrativos, y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles a fin de que el sujeto obligado rindiera las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior, fue notificada mediante correo certificado al domicilio del sujeto obligado con fecha 05 de julio de 2024.

Tercero) Que, atendido el estado de este proceso administrativo, y atendido el principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la ley N° 19.880, corresponde pronunciarse respecto del cargo formulado y determinar si el sujeto obligado, tiene o no responsabilidad en las infracciones en referencia, según se señala a continuación:

I.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 53, punto tercero, en cuanto a actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

El Informe de Verificación de Incumplimiento consigna que el domicilio que tenía registrada la empresa en la Unidad de Análisis Financiero, previo a practicar la fiscalización in situ, correspondía al ubicado en Pasaje Uno # 4545, comuna de Iquique, siendo que el domicilio en que efectivamente la empresa desarrolla sus operaciones, y que actualmente corresponde al sujeto obligado, es el ubicado en Manzana 19, galpón 10, Recinto Amurallado, ZOFRI, Iquique.

Se suma a lo anterior, que el Oficial de Cumplimiento registrado en la UAF al momento de desarrollar la fiscalización, corresponde a don Alejandro Venegas Pizarro; no obstante, en la actualidad se desempeña en dicha calidad el representante legal de la empresa, don Wilfredo Fernández Céspedes.

El sujeto obligado no presentó descargos administrativos, ni prueba de ningún tipo en el proceso sancionatorio, en orden a controvertir los presupuestos de hecho de la resolución exenta de formulación de cargos, o señalar una subsanación a las imputaciones esgrimidas.

Que en base a la evidencia obtenida en el proceso de fiscalización, que da cuenta de una infracción normativa a la Circular UAF N° 53, en razón de no corresponder tanto el domicilio registrado de la empresa, así como la persona que ejerce las funciones de Oficial de Cumplimiento de la misma, de una nueva revisión del sistema SGES, en que la UAF administra la información de sus entidades obligadas, podemos verificar que la empresa no ha subsanado la falencia del registro adecuado de su domicilio, figurando igualmente el correspondiente a Pasaje Uno # 4545, comuna de Iquique, y no en el que fue fiscalizado el sujeto obligado correspondiente Manzana 19, galpón 10, Recinto Amurallado, ZOFRI, Iquique.

Se reconoce el hecho de que de forma posterior a la fiscalización, se corrigió en el Sistema SGES la persona que corresponde al Oficial de Cumplimiento, señor Wilfredo Fernández Céspedes, cuestión que se reconocerá como una subsanación al incumplimiento detectado, y con ello una atenuante a la sanción a imponer.

Que por las razones aquí entregadas, es posible determinar que a la fecha de haber fiscalizado al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUY-LING SpA.**, este incumplía con su obligación de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

Cuarto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones leves, establecidas en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 53, en virtud del artículo 2°, letra f) de la referida ley, respectivamente.

Quinto) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en el numerales 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Sexto) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUY-LING SpA.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUY-LING SpA.**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 111/2023.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUY-LING SpA.**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-084-2024 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de UF 10 (Diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA MUY-LING SpA.**

3. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **TÉNGASE PRESENTE**, en caso que el sujeto obligado lo estime conveniente, podrá indicar en su siguiente presentación, un correo electrónico a fin de notificarle por esa vía las resoluciones que se dicten en el presente proceso sancionatorio

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


MARCELO CONTRERAS ROJAS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

ABD